



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, Veintiocho (28) de Febrero del dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2022-00294-00
Demandante:	YORLEDIS HERRAN DORIA
Demandado:	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A

Encontrándose el proceso al Despacho para el respectivo estudio, y ad portas de la celebración de la audiencia del artículo 80 del CPT Y SS señalada para el día PRIMERO (1°) de MARZO de 2024 a las 09:00 a.m., se advierte que a la fecha no se ha allegado al plenario la prueba pericial decretada en audiencia de 07 de julio de 2023 en la que se designó a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOLIVAR, como perito para la expedición del respectivo dictamen, medio probatorio que requiere para emitir una decisión de fondo en este asunto y como quiera que en su práctica se impuso cargas procesales a las partes de las que no se encuentra acreditado el cumplimiento de las mismas en su plenitud, circunstancias que imponen en esta oportunidad procesal aplazar la diligencia programada, sin lugar a requerimientos a las partes por no encontrarlo pertinente conforme a lo obrante en el expediente y una vez se allegue la prueba en comento se señalará nueva fecha, por lo que se procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO,

RESUELVE

PRIMERO: APLAZASE la audiencia del artículo 80 CPTSS que viene señalada para el día 1° de Marzo de 2024 a las 9:00 a.m., en el presente proceso, por las razones expuestas en la motiva del presente proveído.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SEGUNDO: Una vez la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE BOLIVAR remita la prueba pericial decretada en audiencia de fecha Siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023), se fijará nueva fecha para la celebración de la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del Cptss, por lo expuesto en precedencia.

TERCERO: PROCEDASE a la notificación a las partes, a través de sus apoderados judiciales, en este proceso por medio de los correos electrónicos suministrados para tal fin.

CUARTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LORENA ESPITIA ZAQUIERES
JUEZ**

Firmado Por:
Lorena Espitia Zaquieres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c97abdcc5409f17632c177e254694a00ca7dcb0cbdf5f323918916b1571759ee**

Documento generado en 28/02/2024 04:46:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>